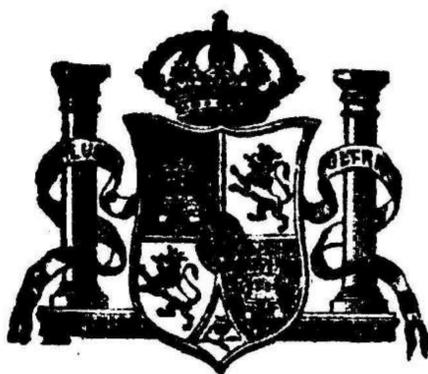


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1893.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 12 de Setiembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 66.

Secretaría.—Negociado 1.º

Siendo muy frecuentes los casos en que los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia se escudan contra los cargos que se les dirigen por falta de cumplimiento á las órdenes de este Gobierno, manifestando no haberlas recibido por el mal servicio de Correos, y hallándose convencido de que éste se presta con perfecta regularidad por todos los empleados del ramo en esta provincia; y como por otra parte el art. 55 del reglamento de la Guardia civil de 2 de Agosto de 1852 prohíbe el empleo de esta fuerza en la conducción de pliegos, á no ser en casos extraordinarios, he dispuesto hacer presente á las mencionadas Autoridades, que en lo sucesivo no les servirá de excusa aquel descargo, antes al contrario serán castigados por este Gobierno con la imposición de la multa á que se hagan acreedores.

Y á fin de que no puedan alegar ignorancia se publica esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL.

Palencia 12 de Setiembre de 1889.

El Gobernador,
Narciso Ribot y March.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º
Montes.

El día 28 del corriente y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Celada de Robledo la subasta pública para enajenación de trece trozos de madera, procedentes de la corta abusiva de seis árboles, que cubican 2.920 metros cúbicos y se valoran en 55 pesetas 50 céntimos, tipo del remate. Las expresadas maderas se hallan depositadas en dicha Alcaldía y el rematante no tendrá otra obligación que afianzar el pago de la cantidad á que asoiende la subasta ingresando el 10 por 100 de la misma en arcas del Tesoro para mejora y repoblación de montes.

Palencia 12 de Setiembre de 1889.
—El Gobernador, Narciso Ribot y March.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernación en 17 de Abril último la Real orden siguiente, que con la misma fecha había dirigido aquel Ministerio al Capitán general de Valencia.

“El Presidente del Consejo de Estado en 27 de Marzo último dice á este Ministerio lo que sigue:

Con Real orden fecha 15 de Febrero último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. se remite á informe de este Consejo en pleno el expediente instruido acerca de la verdadera situación que corresponde al recluta Antonio Gascón Navalón del reemplazo de 1886, perteneciente á la zona militar de Hellín.

De los antecedentes resulta que la Comisión permanente de la Diputación provincial de Albacete declaró soldado sorteable al recluta Antonio Gascón Navalón, y como quiera que al ser tallado el citado individuo, sólo alcanzó la talla de un metro 500 milímetros, se mandó formar expediente en averiguación de las causas que motivaron el declarado soldado sorteable.

El Ministro de la Gobernación resolvió de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, en el sentido de que no procedía exigir responsabilidad alguna; pero no aclarando esto si el recluta de que se trata debía continuar como soldado activo, ó si como previene el art. 76 de la vigente ley de Reemplazos, excluido temporalmente del servicio; el Capitán general de Valencia consultó acerca de la situación en que aquél ha de quedar, perteneciente hoy al regimiento infantería de Málaga y con licencia ilimitada por exceso de fuerza, y que ha de incorporarse al mismo antes que los del reemplazo de 1888.

La Sección de justicia y reemplazo de ese Ministerio, en su nota de Subsecretaría, manifiesta que en 4 de Mayo de 1888 se remitió á dictamen de este Consejo en pleno el expediente de Laureano Ruiz Cuesta, que al ingresar en filas resultó corto de talla, cuyo expediente había sido resuelto por el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con su Sección, en el Consejo de Estado en el sentido de que no procedía exigir responsabilidad á persona alguna ni ordenar la baja en el Ejército de aquel recluta: que el mismo Consejo informó el 11 de Julio último opinando que Laureano Ruiz Cues-

ta debía quedar sujeto á las prescripciones de la ley, y aceptando esta jurisprudencia se resolvieron otros muchos de la misma índole.

Añade la nota de Subsecretaría que cuantos expedientes se han remitido al Ministerio de la Gobernación instruidos por el mismo motivo, vienen resueltos de acuerdo con su Sección del Consejo de Estado, declarando que no hay motivos para exigir responsabilidad alguna; pero como esta solución no define la situación de estos reclutas que no reúnen las condiciones exigidas por la ley, el Negociado opina que no deben ir á las filas, y al quedar sujetos á las revisiones establecidas en el art. 66 de la misma ley, proponiendo que se oiga á este Consejo en pleno para que dictamine acerca de la jurisprudencia que debe seguirse para que quede definida la situación en este caso y no haya dudas en los que en lo sucesivo se presenten.

El Consejo ha estudiado detenidamente este asunto, y opina que siendo el espíritu de la ley que no vayan á las filas individuos que no alcanzan la talla de un metro 500 milímetros, y siendo la del recluta que motiva este expediente la de un metro 500 milímetros, procede que se cumplimente lo que perfectamente claro prescribe el art. 66 de la ley en su párrafo segundo.

Por tanto, el Consejo es de dictamen que la situación que corresponde al recluta del reemplazo de 1886 y de la zona militar de Hellín, Antonio Gascón Navalón es la de excluido temporalmente del servicio, como previene el art. 66 de la vigente ley de Reemplazos, y sujeto á las revisiones prescritas en el párrafo segundo del mismo artículo.

serviendo esta resolución de regla general para todos los casos que como el presente están perfectamente previstos por la ley.

V. E. sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.

En su virtud, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver de conformidad con el preinserto dictamen. También ha dispuesto S. M. que del resultado de los expedientes que se incoen por tal motivo, se dé conocimiento á las Comisiones provinciales, á fin de que puedan tener lugar las revisiones que marca la ley, que sólo se eleven á este Ministerio aquéllos en que resulte responsabilidad contra personas extrañas á la jurisdicción de Guerra, que esta resolución sirva de regla general para todos los casos análogos.

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Co-

misión provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Los alumnos de enseñanza libre que tengan solicitado exámenes de asignaturas, se presentarán en este Establecimiento en los días y horas prefijados en el Cuadro para los de enseñanza oficial, doméstica y privada, que empezarán el día 16 del corriente, con objeto de que puedan arreglar sus matrículas y verificar los exámenes á continuación de éstos.

Palencia 12 de Setiembre de 1889.—El Secretario accidental, Julian Vicente Hernández.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 31 de Agosto de 1889.-Año económico de 1889 á 1890.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto autorizado.		Operaciones realizadas.		DIFERENCIAS	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	En más.	En menos.
Rentas y censos.	7000	"	"	"	"	7000
Portazgos y barcajes..	"	"	"	"	"	"
Donativos, legados y mandas..	"	"	"	"	"	"
Repartimiento..	454680	"	31208	"	"	423472
Instrucción pública..	"	"	"	"	"	"
Beneficencia..	7685	"	"	"	"	7685
Ingresos extraordinarios..	"	"	"	"	"	"
Arbitrios especiales..	"	"	"	"	"	"
Empréstitos..	"	"	"	"	"	"
Enajenaciones..	"	"	"	"	"	"
Resultas..	"	"	72938	65	72938	65
Movimiento de fondos ó suplementos..	"	"	14283	81	14283	81
Reintegros..	25000	"	"	"	"	25000
Intereses de demora..	"	"	52973	21	52973	21
Ampliación..	"	"	"	"	"	"
	494365	"	171403	67	140195	67
					463157	"
PAGOS.						
Administración provincial..	71280	05	8388	25	"	62891
Servicios generales..	22000	"	999	"	"	21001
Obras obligatorias..	"	"	"	"	"	"
Cargas..	9048	"	2092	"	"	6956
Instrucción pública..	11149	"	749	80	"	10399
Beneficencia..	187911	50	5146	42	"	182765
Corrección pública..	18805	"	1228	23	"	17576
Imprevistos..	8000	"	1273	85	"	6726
Nuevos establecimientos..	"	"	"	"	"	"
Carreteras..	168668	"	15702	74	"	152965
Obras diversas..	48000	"	"	"	"	48000
Otros gastos..	13133	"	3320	91	"	9812
Resultas..	"	"	"	"	"	"
Movimiento de fondos ó suplementos..	"	"	14283	81	14283	81
Ampliación..	"	"	56092	09	56092	09
	557994	55	109277	10	70375	90
					519093	35
EXISTENCIA EN CAJA.	"	"	62126	57	"	"

Palencia 31 de Agosto de 1889.—Narciso Rodríguez Lagunilla.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión del día 9 de Setiembre de 1889.

La Comisión provincial acordó que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, Martínez.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Nombrados por el Excmo. Señor Ministro de Hacienda los Oficiales Inspectores asignados á esta Capital y su partido y Administraciones Subalternas, á cargo de los cuales y según lo dispuesto en el art. 25 del reglamento para el servicio de la investigación de la Hacienda pública de 11 de Mayo último, está la de la riqueza para el efecto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, la de industrial y de comercio, impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes, de minas, de cédulas personales, renta del timbre del Estado, impuesto sobre billetes de viajeros y transporte de mercancías y las Propiedades y Derechos del Estado existentes en los pueblos del partido á que cada uno corresponde; esta Delegación cumplimentando lo dispuesto en el artículo 9 de dicho reglamento, hace público por medio del BOLETIN OFICIAL que los Inspectores nombrados y que hasta que otra cosa se disponga han de visitar los partidos de que consta esta provincia, son los siguientes:

NOMBRES DE LOS INSPECTORES.	PARTIDOS.
D. Eugenio Arias.	La Capital.
D. Pedro Crespo.	Partido de la Capital.
D. Inocencio Hernando.	Id. de Baltanás.
D. Pedro Díaz Marquinez.	Id. de Cervera.
D. Mariano Suárez García.	Id. de Carrión.
	Id. de Saldaña.
	Id. de Astudillo.
	Id. de Frechilla.

En su consecuencia y teniendo en cuenta cuanto disponen los artículos 9 ya citado y 26 del reglamento mencionado, esta Delegación espera de las Autoridades civiles, militares y Jefes de Oficinas públicas, ya sean generales, provinciales ó municipales que por virtud de dicho reglamento están obligados á suministrar á los Inspectores en el acto de la visita, cuantos datos y antecedentes reclamen y puedan contribuir al mejor desempeño de su cometido, les presten el apoyo y concurso que necesiten en el ejercicio de su cargo.

Palencia 11 de Setiembre de 1889.—P. I., Francisco Maureta.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las fincas de Bienes Nacionales, cuyos pagares se hallan en descubierto por los plazos y cantidades que se determinan.

NOMBRE DEL DEUDOR.	SU VECINDAD.	CLASE y nombre de la finca.	PUEBLO DONDE RADICAN.	Procedencia.	Número del inventario.	Fecha del remate.		Plazos que atienda.		Su vencimiento.		IMPORTE. Pesetas Cts.	
						Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.		
D. Francisco Pastor.	Villaviudas.	Rústica.	Reinoso.	Propios.	1468 al 82	31	Mayo.	1859	9 y 10	24	Noviembre.	67 y 68	562 50
Andrés Ibáñez Diez.	Idem.	Idem.	Villaviudas.	Instrucción pública.	225 y otros.	2	Febrero.	1859	10	18	Agosto.	1868	875 25
Teodoro Diez.	Idem.	Idem.	Reinoso.	Propios.	1483 y otros.	31	Mayo.	1859	10	24	Noviembre.	1868	205 75
Florentino Bravo.	Magaz.	Urbana.	Villaprovedo.	Clero.	No tiene.	30	Noviembre.	1863	5 y 7 al 20	4	Julio.	68 y 70 al 83	937 50
Saturino Miguel.	Idem.	Rústica.	Berzosa de los Hidalgos.	Idem.	6143	24	Febrero.	1864	4 al 20	14	Octubre.	67 al 83	503 71
Fabián Peñalva.	Saldaña.	Idem.	Villameriel.	Propios.	9931 al 34	25	Mayo.	1859	10	28	Diciembre.	1868	50

Y resultando de las gestiones llevadas á efecto por la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, que los indicados deudores no han sido hallados en el domicilio que últimamente tenían y que algunos de ellos han fallecido, ignorándose también quienes puedan ser sus herederos; esta Delegación de mi cargo ha acordado la inserción de la presente relación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las personas interesadas, á quienes invita satisfagan el débito más los intereses de demora correspondientes, pues de no verificarlo dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio, se procederá á la venta en quiebra de las referidas fincas, en conformidad á lo dispuesto en el art. 18 de la instrucción de 13 de Julio de 1878, sin perjuicio de continuar practicando las diligencias oportunas á fin de exigir la responsabilidad que pudiera resultar, según preceptúa el párrafo 2.º del citado artículo é instrucción.

Palencia 12 de Setiembre de 1889.
—El Delegado de Hacienda, P. I.,
Francisco J. Maureta.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

De conformidad á lo dispuesto por esta Administración en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día 26 de Agosto último, esta oficina encarga á los Señores Alcaldes á que corresponden los deudores comprendidos en la siguiente relación, que tan pronto como reciban el periódico oficial donde ésta aparezca anunciada, notifiquen en forma á los comprendidos en ella y remitan á esta dependencia documentos que justifiquen en forma haber cumplido dicho servicio.

Al mismo tiempo se les previene á todos aquéllos que tengan en su poder relaciones de adjudicaciones para notificar á los deudores en la forma que ordenó la suprimida Administración de Impuestos y Propiedades, cumplan con toda urgencia cuanto aquélla tenía dispuesto, y en el momento en que los Inspectores de subsidio se presenten á recogerlas les serán entregadas cumplimentadas en forma, con el fin de poder dar principio á la enajenación de las fincas, según lo preceptúa la Real orden de 25 de Junio último.

Palencia 7 de Setiembre de 1889.
—El Administrador de Contribuciones, José Carrillo de Albornóz.

RELACIÓN de los retractos solicitados por deudores de la contribución territorial, los cuales han sido aprobados por el Sr. Delegado de Hacienda en el día de hoy y se les requiere por medio del presente BOLETÍN OFICIAL para que durante el improrrogable plazo de ocho días, comparezcan por sí ó por medio de segunda persona, á verificar el ingreso de sus débitos en arcas del Tesoro; y de no hacerlo así se procederá á la venta de sus fincas previas las formalidades de instrucción.

NOMBRES DE LOS SOLICITANTES.	PUEBLOS DE SU VECINDAD.	PUEBLOS DONDE RADICAN LAS FINCAS.	IMPORTE de los débitos.	
			Pesetas	Cts.
D. Emeterio Pastor.	Amusco.	Amusco.	7	93
Santiago Bartolomé.	Astudillo.	Astudillo.	94	79
Gaspar Duque.	Idem.	Villalaco.	4	20
Juan Pérez Andrés.	Idem.	"	1	08
Estéban Lúcas Presbítero.	Ampudia.	Ampudia.	30	17
Julio Bodero.	"	"	164	41
Epifanio Santamaría.	Abastas.	Abastas.	15	55
Sinforiano Ibáñez.	Carrión.	Villasabariego.	6	06
Miguel de la Mata.	Cardeñosa.	Cardeñosa.	101	54
Estéban Rojo.	Cervatos.	Cervatos.	38	65
D.ª Concepción Ramos.	Capillas.	Capillas.	113	89
D. Manuel Pérez.	Castromocho.	Castromocho.	20	82
Eustaquio Campo.	Dueñas.	Dueñas.	4	55
Andrés Carriazo, por el Excmo. Señor Conde del Troncoso.	Idem.	Rivas.	1376	76
D.ª Inés Miguel.	Bustillo del Páramo.	Bustillo.	1	67
D. Juan Nieto.	Baños de Cerrato.	Baños.	243	15
D.ª Petra Campo.	Bahillo.	Itero Seco.	6	68
Josefa Martínez.	Baños.	Cevico de la Torre.	127	19
D. Julian Urbón.	Fuentes de Nava.	Becerril de Campos.	79	45
Emeterio Alvarez.	Frechilla.	Fuentes de Nava.	13	74
D.ª Hermenegilda Urbaneja.	Frómista.	Frómista.	122	"
D. Manuel González.	"	Boadilla del Camino.	15	18
Juan y Florentín González.	Frómista.	"	612	87
Julio Aguado.	Fuentes de Nava.	Frómista.	54	85
Dimas Martín.	Torquemada.	Fuentes de Nava.	35	90
D.ª Gregoria Mateo.	Grijota.	Grijota.	3	92
Francisca de la Riva.	Hérmedes.	Villaumbrales.	2	95
D. Julian Santamaría.	Hérmedes.	Hérmedes.	47	90
Antonio Marín.	Itero de la Vega.	Lantadilla.	26	79
Pedro Gil.	Idem.	Itero de la Vega.	10	64
Mariano de la Serna.	Lantadilla.	Lantadilla.	4	96
Bernardino Rojo, por Simón López.	Idem.	Idem.	73	35
Galo Puebla.	"	"	193	82
Romualdo Hernández.	Magaz.	Villamediana.	8	35
Claudio Manrique.	Melgar de Yuso.	Itero de la Vega.	36	19
Pedro Alegre.	Mazariegos.	Becerril.	3	42
Domingo Torres.	Palacios.	Palacios.	5	76
Francisco Quirce.	Idem.	Idem.	232	83
Mateo Abad.	Idem.	Idem.	102	78
Aniceto Antolín.	Pedraza.	Pedraza.	12	25
Juan de Hoyos.	Villaldeván.	Perales.	3	97
Lúcas Acinas.	"	"	69	27
D.ª Hipólita García.	Palencia.	Palencia.	24	24
D. Matías ó Justa Gómez.	"	Revilla de Campos.	34	27
D.ª Candelas Alvarez.	Robladillo.	Añoza.	19	39
Juliana Muñoz.	"	Villamorco.	62	22
D. Eulogio Lozano.	Villamorco.	Robladillo.	2	26
Dionisio Román.	Revenga.	Villamorco.	27	47
León Llosa.	Riveros.	Villalumbroso.	394	29
Manuel Velasco.	Villamoronta.	Riveros.	491	43
Daniel García.	Villalcón.	"	1	56
Francisco Simón.	San Llorente del Páramo.	San Román de la Cuba.	8	67
Jacinto París.	Santoyo.	Idem.	16	20
Sebastián Andrés.	"	Santoyo.	1	85
Maximino Rojo.	San Mamés.	"	85	77
Sandalio Cembrero.	"	San Mamés.	31	10
Pedro Clemente.	Revenga.	"	2	95
Félix Pastor.	Torquemada.	San Cebrián de Campos.	113	75
Cayo Rodríguez.	Tabanera.	Villamediana.	626	06
Joaquín Gutiérrez.	Idem.	Tabanera de Cerrato.	8	56
Román Castrillejo.	Torre de los Molinos.	Idem.	114	41
Gregorio Castrillejo.	Villaviudas.	Torre de los Molinos.	21	81
Nicomedes Tomé.	Villalobón.	Torquemada.	47	40
Gregorio García.	Villalumbroso.	Villalobón.	25	56
Victor Guzón.	Villamoronta.	Villalumbroso.	19	86
Ciriaco Laso.	Villacuede.	Villanueva del Rebollar.	27	45
Daniel García Gómez.	Villalcón.	Villaturde.	13	55
Juan León.	Antillo.	Villalcón.	33	80
Francisco Simón.	Villameriel y Villamorco.	Villarramiel.	5	05
Higinio Calonge.	Villasarracino.	Villameriel.	64	24
Mariano López.	Villagimena.	Villasarracino.	6	70
Ceferino Cuadrado.	Reinoso.	Valdespina.	29	22
Julian Fernández.	Fuentes de Valdepero.	Villamediana.	5	97
Nicolás Amor.	Valoria del Alcor.	Valdeolmillos.	3	75
Julian Aragón.	Villasirga.	Valoria.	40	33
Victor Ramírez.	Pedraza.	Villasirga.	57	92
Valentín Valles.	Villodre.	Villodre.	1	05
Eugenio Torres Presbítero.	Villamorco.	"	159	85
Rafael Torres.	Villeras.	Villamorco.	7	02
Nazarío Salán.	"	Villeras.	32	91
Juan Herrera.	"	"	"	"

NOMBRES DE LOS SOLICITANTES.	PUEBLOS DE SU VECINDAD.	PUEBLOS DONDE RADICAN LAS FINCAS.	IMPORTE de los débitos.	
			Pesetas	Cts.
D. Gregorio Vicente..	"	"	64	81
Juan Moratinos..	"	"	355	95
Aquilino Izquierdo.	"	"	19	10
D.ª Josefa Herrera.	Villeras.	"	123	"
D. Andrés Barriga.	"	"	30	29
Quirico Baños.	Villalaco.	Villalaco.	6	70
D.ª Candelas García.	Villamediana.	Villamediana.	457	66
D. Santos Martínez.	Idem (su colono).	Idem.	250	95
Gerónimo Sendino..	Villalaco.	Villalaco.	562	89
Rafael Juárez.	"	"	65	85
Claudio Colmenero..	"	"	27	80
Mariano Chico.	"	"	189	80
Claudio Colmenero..	"	"	96	20
Santiago Andrés.	Valdespina.	Valdespina.	2	97
D.ª Dorotea Fernández.	"	"	31	90
D. Manuel Santos..	"	"	2	65
Miguel Chico.	"	"	153	"
Andrés Quintero.	Villacouancio.	Villacouancio.	60	43
Juan Villahoz.	"	Baltanás.	6	68
Luis G. Encinas.	"	Villacouancio.	15	02
Benigno Gatón..	Villaumbrales.	Villaumbrales.	38	04
Manuel Moro..	Idem.	Becerril.	14	83
Isabel Moro.	"	Villaumbrales.	547	60
Clemente Retortillo.	"	"	100	45
Benito San Miguel..	"	"	127	17
Vicente Retortillo..	"	"	6	16
Estéban Martínez.	"	"	82	27
Florencio Abril..	"	"	81	32
Agustín Iglesias.	"	"	122	63
D.ª María Relea.	Villamuera de la Cueva.	Villamuera.	10	23
D. Francisco Garrido.	Villaturde.	"	8	58
Eugenio Zapatero..	Villamuera.	Villamuera.	84	45
Hermenegildo Antón.	"	"	46	62
Matías Manzanedo..	"	"	67	77
Victoriano Santiago.	"	"	41	92
Francisco Garrido..	"	"	45	84
D.ª Juliana Manzanedo.	"	"	7	61
D. Lorenzo Castrillo..	"	"	25	39
Bernabé Saldaña.	Villasirga.	San Mamés.	19	32
Camilo Medina.	Villasabariego.	Villasabariego.	64	96
Guillermo Moreno..	Villamediana.	Villamediana.	645	64
Prisciano Moreno.	"	"	113	10
Raimundo García.	"	"	8	53
Romualdo Alvarez..	Palencia.	Palencia.	15	65
Waldo Izquierdo.	Villeras.	Villeras.	130	98
José González.	Piña.	Amayuelas de Arriba.	38	80
Basilio Márcos.	Villaldavín.	Villaldavín.	69	31
Alejandro Castrillo.	Villamuera de la Cueva.	Villamuera de la Cueva.	18	03
Isidora Gallego..	Paredes de Nava.	Paredes.	22	58
Manuel Abad.	Grijota.	Grijota.	1	60
Baldomero Autillo..	Villarramiel.	Villarramiel.	6	"
Isidoro Gómez.	Población de Arroyo.	Población.	86	56

BOLETÍN de la provincia de..., número..., para contratar las primeras materias en la Factoría de Valladolid, Palencia y Zamora, á contar desde que tenga efecto este contrato hasta fin de Setiembre de mil ochocientos noventa y un mes más si así conviniera á la Administración militar, me comprometo á entregar en tal ó tales Factorías bajo la forma establecida en el indicado pliego de condiciones á los precios siguientes, acompañando como garantía de mi proposición el correspondiente documento de depósito que previene la regla quinta del referido pliego, y por la cantidad que señala el de precios límites.

Pesetas

Acete para tal ó tales Factorías á tantas pesetas (en letra) el litro.
Paja larga para la de Zamora, á tantas pesetas (en letra) el quintal métrico. . .
Jabón de primera para la de Valladolid, á tantas pesetas (en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente).

COMISARÍA DE GUERRA DE PALENCIA Y CANTÓN DE LEÓN.

El Comisario de Guerra de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse por la Factoría de Subsistencias de esta Plaza trigo con peso de 74 kilogramos por hectólitro, cebada superior acribada y paja corta de trigo para pienso, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta, haciéndoles entender que á este efecto se celebrará concurso el 25 del actual á las doce en punto de su mañana en la Administración de la Factoría del ramo, sita en la Plazuela de San Pablo, núm. 4.

Los proponentes presentarán proposición y muestra del artículo ó artículos que ofrezcan fijando el precio con inclusión de todo gasto hasta situarlos en los almacenes de aquella Factoría.

Palencia 11 de Setiembre de 1889.—Bernardo Palou.

Ayuntamiento constitucional de Valoria de Aguilar.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado dividir este término municipal en un sólo Colegio electoral, designándole como único la Sala Consistorial, en el cual se verificarán las próximas elecciones municipales.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los electores y demás personas interesadas en la elección.

Valoria de Aguilar 9 de Setiembre de 1889.—El Alcalde, Andrés García.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.

Sección de Recaudación.

Con fecha 4 de los corrientes tomó posesión de la plaza de Agente ejecutivo para la recaudación de contribuciones y demás débitos que aparezcan á favor de la Hacienda en la segunda zona del partido de Astudillo, D. Juan Husillos Benito, con residencia en Torquemada, para cuyo cargo fué nombrado por Real orden de 26 de Julio último, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 11 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se hace público por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de la expresada zona.

Palencia 12 de Setiembre de 1889.—El Administrador, José Carrillo de Albornóz.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente militar de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que por no haber

producido resultado en algunos artículos las primeras subastas celebradas el día treinta y uno de Julio último para la contratación de las primeras materias necesarias en el servicio de utensilios durante un año, á contar desde primero de Octubre próximo venidero y un mes más si así conviniera á la Administración militar, se convoca á una segunda, pública y formal licitación para el suministro del jabón necesario en la Factoría de utensilios de Valladolid; del aceite vegetal de segunda clase en la de Palencia, y de aceite y paja larga en la de Zamora, en las cantidades que se expresan al final de este

anuncio. Dicha licitación tendrá lugar el día veintiuno de Octubre próximo á las once de su mañana, en la Intendencia militar y simultáneamente en las Comisarías de Guerra de Palencia y Zamora, verificándose con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de contratación vigente y disposiciones posteriores que rijan en la materia.

Los pliegos de condiciones y precios límites se hallarán de manifiesto en esta Intendencia y en las dependencias indicadas todos los días no festivos, desde las doce de la mañana á las dos de la tarde.

Valladolid 11 de Setiembre de 1889.—Antonio Porta.

LOCALIDADES.	Aceite de oliva.		Paja larga.	Jabón.
	Litros.	Qts. Mts.		
Valladolid.	"	"	"	4.100
Palencia.	2.600	"	"	"
Zamora.	2.800	300	"	"

Modelo de proposiciones.

D. N. N., vecino de..., domicilia-

do en..., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el